



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 1.º de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 272

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

## Ministerio de la Gobernación

## EXPOSICION

SEÑOR: La diaria experiencia acredita la necesidad de adoptar disposiciones que imposibiliten manejos artificiosos encaminados á convertir en granjería la contratación provincial y municipal.

La Administración pública tiene la estrecha obligación de procurar que en todo lo que con ella se relaciona resplandezcan la pureza y la diáfandad, y no cabe tolerar por más tiempo que á la sombra de organismos y resoluciones oficiales crezca y se desarrolle una industria más provechosa que lícita.

Graves son los daños que se originan de tal estado de cosas, pues aparte el nocivo efecto que en la opinión produce el advertirlo, lesiona los intereses que las Diputaciones y los Ayuntamientos administran, apartando muchas veces de las subastas, por temores bien justificados, á las personas que tienen realmente deseos de contratar, y forzando á las Corporaciones, con lamentable frecuencia, á adjudicar remates á postores faltos de los elementos indispensables para cumplir las obligaciones que adquieren. Acontece también, que interviniendo en la subasta esos licitadores de oficio, perturban la marcha regular de las cosas y perjudican de tal modo á los postores de buena fe, que llegan á impedir las adjudicaciones, causando de este modo á la Administración complicaciones y retrasos.

Convenido el Ministro que suscribe de que el procedimiento vigente para presentar proposiciones en las subastas provinciales y municipales no reúne los necesarios requisitos para evitar los males señalados, cree que debe reemplazarse por el que rige para los remates de los servicios á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, introduciendo en

él, naturalmente, las indispensables modificaciones y variaciones de mera adaptación; y con tal propósito tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La celebración de subastas para contratos provinciales y municipales en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se ajustará á las mismas reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Para la celebración de las subastas en que el referido gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de 250.000 pesetas.

Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párra-

fo del art. 12 de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

Cuarta. En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como de las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiere.

5.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe del Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento y compulsados en su caso los datos

consiguados en la certificación con lo que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará que se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

8.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

10. La 11 del art. 17 de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.



No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

12. La 13 del art. 17 de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. La 14 del art. 17 de la misma instrucción.

14. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta á que se refiere la regla anterior, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las subastas que se anuncien con posterioridad á la publicación de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley de 10 de Julio de 1894.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

### A LAS CORTES

El Gobierno prefiere á leyes nuevas mejorar la observancia de las ya promulgadas, como lo procura y seguirá procurando; pero halla necesitada de complemento la que en 1890 se dedicó á reprimir especialmente los atentados para los cuales se utilizan sustancias ó aparatos explosivos; y por notarse las deficiencias, no en la severidad, sino en la comprensión de sus preceptos, no propone que se restablezca la otra ley que con carácter temporal se puso en vigor en 2 de Septiembre de 1896.

Más hondamente que los crímenes atroces perturbaban estos atentados el orden social, por lo mismo que no da bastante explicación de ellos la individual perversión del culpable. Sólo pueden germinar en un ambiente donde perdura el trastorno de las energías morales, y queda borrada toda noción jurídica. Circunscrita la represión á los actos que mencionó la ley de 1894, subsisten íntegras las causas origi-

narias, aun en aquella parte de su desenvolvimiento que como justificable reconocen los términos de la ley misma.

Dentro de su estructura, sin extremar el rigor de los castigos, sin declinar innecesariamente la jurisdicción ordinaria, sin quebrantar las normas comunes del Código penal y del Enjuiciamiento criminal, espera el Gobierno que se podrá dar la satisfacción que es debida al espíritu público, lastimado hoy nuevamente por otra serie de delitos, cuya sistemática repetición denuncia que entre ellos existe un nexo vigoroso.

El Ministro que suscribe tiene, pues, el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y 12 de la ley de 10 de Julio de 1894, que subsistirá vigente en todo lo demás, quedarán reformados en los términos siguientes:

Art. 5.º La amenaza, verbal ó escrita, contra colectividades, clases sociales ó Corporaciones, de causar ilegalmente algún mal en sus personas, sus propiedades ó sus derechos, será castigada con la pena de prisión correccional.

Art. 6.º El que aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores ó en la ley de 1.º de Enero de 1900, ó en el capítulo primero, título primero en las secciones primera y segunda, capítulo primero, título segundo, en el título tercero, en los capítulos primero, segundo, tercero, y séptimo, título octavo, y en los capítulos primero, segundo, tercero, séptimo, y octavo, título trece del libro segundo del Código penal, provocan de palabra, por escrito por la imprenta el grabado ú otro medio de publicación á la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena de prisión correccional á arresto.

Art. 7.º La apología de los delitos ó de los delinquentes será castigada con prisión correccional.

Art. 8.º Las Asociaciones en que de cualquier forma se facilite la comisión de los delitos mencionados en el art. 6.º se reputarán ilícitas y serán disueltas, aplicándoseles en cuanto á su suspensión lo dispuesto en la ley de Asociaciones, sin perjuicio de las penas en que incurran los individuos de las mismas Asociaciones por delitos que respectivamente hubieran cometido.

Art. 9.º Corresponde al Tribunal del Jurado el conocimiento de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos penados en los dos primeros artículos de la presente ley.

De las causas por delitos penados en los restantes artículos de la misma conocerán en juicio oral y público los Tribunales de derecho.

Art. 12. párrafo adicional. Cuando la causa corresponda al Tribunal de derecho, también se deberá celebrar el juicio oral con la mayor urgencia.

Art. 2.º Se adiciona á la citada ley el siguiente:

«Art. 15. Además de la pena que en cada caso corresponda, todas las condenas que se pronuncien en virtud de la presente ley impondrán la pena de caución, cuyo plazo fijará la sentencia, no pudiendo ser inferior al duplo de la duración, de la pena principal para que el reo se abstenga de cualquiera de los actos penados en esta ley, aunque sean diversos del que ocasione la condena. Las sentencias serán comuni-

cadas al Gobernador civil de la provincia respectiva para que vigile la observancia de la prohibición y la efectividad de la caución y de sus consecuencias legales, que subsistirán aunque se ejercite en los demás la gracia de indulto, mientras este no recaiga sobre la caución de un modo especial.»

Madrid 23 de Noviembre de 1904.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

### Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Las Arriendas á la oficina de Correos de Cabezón de la Sal, bajo el tipo máximo de 16.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Oviedo y Santander y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Las Arriendas y Cabezón de la Sal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Director general, Renedues.

### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el recurso que D. Rafael Valdés Mones eleva á la Superioridad contra la resolución de 14 de Noviembre actual, sobre expropiación de la finca de su propiedad «La Baragaña», que el Ayuntamiento de Carreño pretende destinar para la construcción de escuelas en Candás.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 de la Ley de procedimiento administrativo, se

hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 30 de Noviembre de 1904.—El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

### COMISIÓN PROVINCIAL

D. Celestino Gerardo Alvarez Uribe, Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies desuministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabezas de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.	0	38
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1	01
Idem de paja de 6 kilogramos.	0	65
Idem de yerba de 12 id.	1	22
Litro de aceite.	1	31
Kilogramo de carbón.	0	20
Quintal métrico de leña.	3	92
Kilogramo de carne.	1	62
Litro de vino.	0	96

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 29 de Noviembre de 1904.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uribe.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 3.754

### Comandancia de Marina de Gijón

D. José de Dueñas Remírez, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que vacante la plaza de Práctico de número del puerto de Gijón, por defunción del que la venía desempeñando, de orden del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento se publica á fin de que los aspirantes á ocuparla por oposición lo soliciten de mi autoridad, acompañando á la petición los documentos que abajo se reseñan. La edad de los aspirantes estará comprendida entre 30 á 55 años.

Las oposiciones á la misma se verificarán el día 3 del mes de Enero y año de 1905 á las diez horas de su mañana en esta Comandancia de Marina.

### Reseña de referencia.

- Título profesional ó cédula de inscripción.
  - Certificado de aptitud física, expedido por el Médico de la Comandancia.
  - Copia legalizada de la partida de nacimiento.
  - Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local.
- Gijón 29 de Noviembre de 1904.—José de Dueñas.

R. al núm. 3.760



## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## Distrito Minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombre de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Días 5 al 12 Diciembre 1904									
Demasia á Natividad	Hulla	15.133	La Felguera	Felguera	Lena	Demarcación	D. Rafael Rodríguez.	Oviedo	Natividad, n.º 8.478 y Pascua, n.º 7.468.
Días 6 al 13 de id.	Id	16.047		Campomanes	Id	Id	D. Aniceto Valdés Torre, apoderado de don Antonio Rodríguez Arango.	Id Gijón	
Campomanes (1)	Id	16.121	El Escobal	Id	Id	Id	D. José de la Roza Walde.	Oviedo	
Días 8 al 15 de id.	Id	16.141	Navidiello, Parana	Parana	Id	Id	D. José de Domingo, su apoderado don José Chacón Montoro.	Madrid Id	Concordia, n.º 11.092 y Luisito, n.º 14.343
Escobal izquierda	Id	16.173	Carba la Tusa y La Cariza	Id	Id	Id	D. Antonio Menéndez Suárez	Sama de Langreo	
Del 10 al 17 de id.	Id	16.079		Murias	Aller	Id	D. José Bernardo.	Oviedo	Buenaventura, n.º 11.490
Santa Ana	Id	16.080	El Varistal	Bello	Id	Id	El mismo.	Id	Muralla, n.º 11.639
Del 14 al 21 de id.	Id	16.081		Murias	Id	Id	El mismo.	Id	
Josefina primera.	Id	16.138		Serrapio	Aller y Laviana	Id	D. Carlos Gutiérrez Palacios.	Id	Carbonera, rúm. 13186 María del Carmen, número 12.539, Última, n.º 13.779 y Unida.
Del 19 al 26 de id.	Id	16.056		Valdecona, Seana y Gallegos	Mieres	Id	D. Ednardo Aznar, su apoderado don Eugenio Quintana.	Bilbao Oviedo	Bernarda, n.º 10.452 Olvidada, n.º 106 y Ordoñera, n.º 107.
Moreda segunda	Id								
Del 22 al 29 de id.	Id								
Entera	Id								
Del 24 al 31 de id.	Id								
Moreda primera	Id								
Del 26 id. al 2 Enero 1905	Id								
Dems.ª á María del Carmen	Id								
Del 29 Dic. al 5 de Enero	Id								
Dems.ª 1.ª á Bernarda (2)	Id								

(1) Hace oposición á este registro D. Jesús González Corrujedo, dueño de la mina «San José», n.º 14.642.

(2) Hace oposición á este registro D. Armando A. Pedrosa, en representación de la Sociedad Fábrica de Mieres



## Comandancia de Marina de Gijón

El Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que dispuesto por la Superioridad se concentren en esta capital el día 12 de Diciembre próximo veintitres inscriptos de mar pertenecientes á esta provincia y correspondientes al reemplazo del año actual, como comprendidos en convocatoria decretada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Marina para su ingreso en tripulaciones de buques de Guerra, por el presente se publica relación de los mismos á fin de que no se alegue ignorancia; bien entendido que de no efectuar su presentación serán declarados prófugos.

## Relación que se cita

## Capital

Francisco José Menéndez González.

David Muñiz Cuervo.

Eulogio Medio Vega.

José López Viña

José San Martín Suarez.

Pedro Andrés Ruiz López.

Gerardo González Calvo.

Manuel Toral Taivo.

## Trozo de Avilés

Carlos Morán Menéndez.

Manuel Suárez y Gijón.

Francisco José López Menéndez.

Manuel Antonio Carbajal Marqués.

Pedro Joaquín Miguel Cueto.

Alvaro Mateos Pérez.

## Trozo de Luarca

Luciano García Sanchez.

José Fernández García.

José María Viña Reguera.

## Trozo de Luanco

Manuel García Rodríguez.

Eulogio Artime Fernández.

Celso Vega García.

## Trozo de Villaviciosa

Isidoro Braña Fernández.

Manuel Antonio Alvarez Rivero.

## Trozo de Ribadesella

Aurelio Barbas Santiago.

Gijón 25 de Noviembre de 1904.  
—José de Dueñas.

R. al núm. 3.716

Administración principal de Correos  
DE OVIEDO

## Anuncio

Habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos que se proceda á la citación de un nuevo concurso entre los propietarios de fincas urbanas, sitas en la villa de Pola de Laviana, que quieran ceder en arriendo por el término de cinco años, local suficiente para instalar de modo adecuado las oficinas de Correos de dicha población y habitación para el Jefe de las mismas, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales, se previene que el citado concurso tendrá lugar en la Administración de Correos de Pola de Laviana, á los treinta días de la publicación de esta convoca-

toría; admitiéndose en aquélla durante dicho plazo todas cuantas proposiciones se formulen en papel de la clase undécima, siendo indispensable que además del precio del inquilinato se haga constar que correrán por cuenta del proponente las obras necesarias y traslado de los enseres de la oficina, así como la instalación de alumbrado por gas ó por electricidad y sus aparatos, si en la localidad existe alguno de estos elementos, acompañándose el correspondiente plano acotado de la casa que se ofrezca.

También serán de cuenta del cedente los gastos de anuncio del contrato.

La Dirección general del ramo se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa.

Oviedo 28 de Noviembre de 1904.—El Administrador principal.  
R. al núm. 3.744

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Coaña

Terminado el padrón de cédulas personales para este Concejo en el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y producir contra él las reclamaciones que ocrean procedentes.

Coaña 26 de Noviembre de 1904.  
—El Alcalde, Francisco García Coaña.

R. al núm. 3.749

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Llanes

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio de que se hará mérito, seguidos en este Juzgado á testimonio del que autoriza, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, dicen:

## «Sentencia.

En la villa de Llanes, á veintuno de Noviembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio promovidos por D. Luciano Hoyos Merodio, comerciante y vecino de Panes, representado por el Procurador D. Tomás Estevez Quintana y defendido por el Letrado D. Jacobo Monasterio Aristi, contra la Sociedad «Solar y Sobrino de Villegas» establecida en Santander, su Procurador D. Demetrio Pola Varela y Abogado don Manuel Martínez Garrido, y contra D. Antonio Corces García, casado y vecino de Panes, y por la rebeldía de éste los estrados del Juzgado.

## Fallo.

Que debo declarar y declaro, que las diez fincas que se deslindan en el hecho segundo y escritura de compraventa presentada, pertenecen en propiedad y posesión al demandante D. Luciano Hoyos Merodio,

mandando en su consecuencia se alce el embargo trabado sobre ellas y se dejen á la libre disposición del mismo. Así por esta sentencia, que se notifique al demandado rebelde á meliód de edicto, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, si no se optare por la notificación personal, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Peláez.»

La referida sentencia se ha publicado en legal forma en el mismo día de su fecha.

Dado en Llanes á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Aurelio Peláez.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 3.751.

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», á los procesados Marcelino Trelles y José Alonso, cuyas circunstancias personales á continuación se expresan, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en causa que contra los mismos instruyo por daños y disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declararán rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dado en Llanes á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Aurelio Pelaez.—Por su mandato, Gaspar Sordo.

## Señas de los procesados

El Marcelino tiene como de 24 á 26 años, estatura regular, color moreno, bigote negro, viste el traje que ordinariamente usan los operarios de obras y es de oficio cantero.

El José Alonso tiene de 26 á 28 años, estatura un poco alta, de buen color, bigote rubio, usa el traje que ordinariamente visten los peones, á cuyo oficio se dedica.

R. al núm. 3.750

## Juzgado de Gijón

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en acto de jurisdicción voluntaria é instado por D. Manuel Prendes Fernández, vecino de esta villa, como marido de D.<sup>a</sup> Benigna Rodríguez Busto, sobre que se declarase incapacitado á su padre político D. Anselmo Rodríguez Suárez, vecino de la parroquia de Prendes, he dictado auto en dicho expediente con fecha diez y seis del que rige, sobreseyéndole en el ser y estado en que se encuentra, y acordando dejar sin efecto lo mandado en providencia de nueve de Noviembre de mil novecientos tres, por la que se acordó hacer saber á los Notarios de esta villa y partido se abstuvieran

de autorizar ningún documento público ni privado que ante los mismos intentase otorgar el presunto incapaz D. Anselmo Rodríguez Suárez.

Y para que se publique dicha resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Gijón á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Fernando Bernaldez.—El Escribano, Santiago Hernández.

R. al núm. 3.730

## Alcaldía de Castropol

Don Valentín Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que para cubrir el déficit de cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del año 1905, el Ayuntamiento acordó establecer un arbitrio extraordinario sobre las especies queso, manteca y huevos, señalando treinta pesetas á los cien kilos de las dos primeras y una peseta al ciento de la última, no comprendidas en la tarifa primera de consumos.

Lo que se anuncia por el término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten.

Castropol, 26 de Noviembre de 1904.—Valentín Cancio.

R. al núm. 3.737

## Juzgado de Pola de Laviana

## CÉDULA

El Sr. D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en una orden de causa seguida por lesiones, acordó que se cite al testigo Constantino García Argüelles, vecino de la Vallina de Lada, del término de Langreo, para que comparezca el día dieciséis de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral en la referida causa, bajo las penas que establece la Ley.

Pola de Laviana veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Onofre Zapico.

PERDIDAS Y HALLAZGOS  
de ganados

Bimenes.—En polder de D. Ramón Ordoñez, vecino del pueblo de Tables, en la parroquia de San Emeterio, se halla depositado un novillo que se encontró haciendo daños, de las señas siguientes: edad dos á tres años, color pardo amelonado, asta algo abierta, su valor aproximado como setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pueda pasar á recogerla; advirtiéndole que transcurridos diez días desde la inserción en el periódico oficial, se subastará sin más aviso.

Bimenes y Noviembre 21 de 1904  
—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

1